



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/A/004/2024-P.

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas con treinta minutos del **veintisiete** de **marzo** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II, 57 y 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 44 fracción II, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general que Joel Rojas Soriano, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro dentro del expediente IEEQ/AG/008/2024-P; el cual se adjunta al presente y que consta de un total de dos fojas con texto por ambos lados. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

0978 2024 MAR 27 11:45

Santiago de Querétaro, Querétaro; 2024, marzo 26
Asunto: Se presenta medio de impugnación

**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
PRESENTE

JOEL ROJAS SORIANO, con el carácter que de representante propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) ante el CONSEJO GENERAL (CG) del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IEEQ), personalidad que tengo debidamente acreditada en los archivos que se encuentran bajo el resguardo del Secretario Ejecutivo de dicho Órgano Electoral; vengo a presentar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del Acuerdo emitido en el expediente IEEQ/AG/008/2024-P, notificado el día 25 de marzo del presente año.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, solicito que proceda de conformidad..

Por lo expuesto y fundado atentamente pido:

Único. Proveer de conformidad

Santiago de Querétaro, Querétaro; 2024, marzo 25



Protesto lo necesario

JOEL ROJAS SORIANO

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



www.panqro.org.mx

f/PANQuerétaro @PANqueretaro pan_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27

ASUNTO: Se presenta medio de impugnación

Actor: PAN

Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Acto reclamado: Lo que se indican en el escrito de demanda

**CIUDADANAS MAGISTRADA Y CIUDADANO MAGISTRADO
INTEGRANTES DEL HONORABLE PLENO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

JOEL ROJAS SORIANO, con el carácter de representante del propietario del PAN ante el CG ante el IEEQ, con la personalidad que tengo debidamente acreditada y que se encuentra registrada ante los archivos que guarda la Secretaría Ejecutiva de ese Órgano Electoral; señalando para recibir notificaciones en la calle Cerro del Aire 101, colonia Colinas del Cimatario, de esta ciudad capital, autorizando para que las reciba a las ciudadanas **ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO**

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL

ante ustedes acudo a promover lo siguiente:

Por medio del presente escrito, con la personería que ostento y que ha sido acreditada en el expediente que me ocupa, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 74, y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, acudo ante Tribunal Electoral a presentar medio de impugnación en contra del Acuerdo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente IEEQ/AG/008/2024-P, en la cual determinó declararse incompetente para conocer de la



www.panqro.org.mx

denuncia que presenté por violación a los hechos que en mi concepto constituyen infracciones en materia electoral en detrimento del proceso electoral local.

Consideración sobre la oportunidad en la presentación: Se presenta en tiempo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Medios, prevé que se presentará el escrito de medios de impugnación durante los 4 días posterior a que se notifica o se tiene conocimiento del acto, por tal motivo, se encuentra presentado en tiempo y forma.

Legitimación. Es conveniente decir que cuento con la legitimación y personería suficiente para comparecer por esta vía impugnativa, en términos de la propia Ley de Medios.

Los **HECHOS** y **ANTECEDENTES** en los que se pasa la situación jurídica pueden ser aportados por la autoridad responsable.

Una vez establecidos los hechos, me permito decir los siguientes:

A mi juicio la autoridad responsable se aparta del contenido y criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes Jurisprudencia 25/2015 y Jurisprudencia 8/2016, esto ya que en estas mismas se ha sostenido que la competencia para conocer de las infracciones denunciadas se surte en favor del proceso electoral que se está tratando transgrediendo.

En este sentido, como podrá analizar esa autoridad electoral jurisdiccional, la denuncia versa sobre el llamado al voto a los candidatos a elección popular en el orden local, motivo por el cual considero que la transgresión al hacerse dicho llamado, previo al inicio de las campañas locales, lo es porque se actualiza la infracción de actos anticipados de campaña en detrimento del proceso electoral local.



Y es que, si bien es cierto, que en denunciante es un candidato federal, **lo cierto que dicho sujeto está invadiendo una esfera competencia local y por tanto transgrediendo nomas locales, las cuales son competencia de las autoridades queretanas.**

En síntesis, considero que el criterio que sostiene la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el acuerdo impugnado viola la legalidad y constitucionalidad en materia electoral

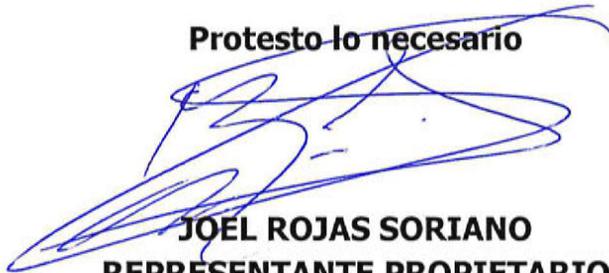
Por tal motivo, solicito a usted revoque el acto impugnado y ordene a la Dirección Ejecutiva a que inicie el procedimiento especial sancionador, asuma su competencia y proceda de inmediato a que se pronuncie respecto a las medidas cautelares.

Por lo antes expuesto y fundado a ustedes Sres. Magistrados de la Sala, atentamente pido:

ÚNICO. Tenerme por presentado el medio de impugnación y declara fundados los agravios.

Santiago de Querétaro, Querétaro; 2024, marzo 26

Protesto lo necesario



**JOEL ROJAS SORIANO
REPRESENTANTE PROPIETARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



www.panqro.org.mx

f/PANQuerétaro v@PANquerétaro pan_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/A/004/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el escrito, signado por Joel Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General Del Instituto Electoral del Estado De Querétaro², recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el veintisiete de marzo y registrado con el folio 0978; con fundamento en los artículos 77, fracciones 111 y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de la cuenta, el cual obra en dos fojas con texto por ambos lados, mediante el cual presentó Recurso de Apelación en contra del acuerdo emitido en veinticuatro de marzo por esta Dirección Ejecutiva, dentro del Asunto General IEEQ/AG/008/2024-P.

Documento que se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Integración. Se ordena tramitar el presente Recurso, registrándose con el expediente IEEQ/A/004/2024-P, en el índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

TERCERO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, hágase del conocimiento del público en general la interposición del Recurso, mediante cédula que se fije en los estrados del Consejo General del Instituto.

CUARTO. Personas terceras interesadas. Del contenido del escrito de cuenta se desprende que no señalo terceros interesados.

QUINTO. Aviso. Se ordena dar aviso de la presentación del citado Recurso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Medios.

Notifíquese por estrados, por oficio al Tribunal Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁵ En lo subsecuente Ley de Medios.



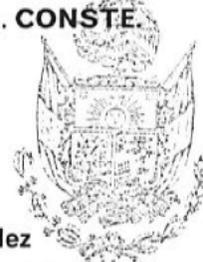
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/A/004/2024-P.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, del veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/A/004/2024-P, con fundamento en el artículo 77, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/GOIM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.